



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Son muchos los Alcaldes que por apatía, u otras causas, tienen en completo abandono cuanto se refiere á la higiene de los pueblos, tolerando en ellos la permanencia de focos de infección sin combatirlos ni destruirlos por los medios que la ciencia aconseja y el Gobierno tiene mandado.—Repetidas y terminantes son las órdenes que sobre tan importante extremo han sido comunicadas.—En mi circular de 17 de Marzo último inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 112, he recordado sus deberes á los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas municipales de Sanidad y profesores de Medicina y Cirujía, llamando muy particularmente la atención de todos con el fin de que hiciesen desaparecer cuanto, de cualquiera modo, ofreciese peligro para la salud pública, y para que vigilasen cuidadosamente por la conservación de esta.—En el BOLETIN OFICIAL de 28 de Abril, número 130, al dar publicidad á la Real orden del 21 del Ministerio de la Gobernación, cuyas acertadas prescripciones son la mejor y más clara guía para todos, he vuelto á recomendar la observancia de lo que está mandado.—Respecto de los artículos 8.º, 10, 11, 12, 15, 19, 22 y 29, apesar de que eran y son de inmediato cumplimiento, nada aparece que se haya hecho para llevarlos á cabo, ni tampoco en cuanto á las demás medidas de precaución esta-

blecidas, y esto revela escaso celo por parte de los que como autoridades locales, ó funcionarios, y como vecinos tienen el doble deber de cumplir su actividad oficial y particular en secundar los órdenes superiores, que no debían ser esperadas, tratándose de asunto de tanto y de tan vital interés para los pueblos.— Llamo, pues, nuevamente la atención de los Alcaldes hácia las prescripciones de dicha Real orden y demás prevenciones hechas, y les encargo que me den cuenta cada 8 días precisamente, y antes si ocurriese alguna novedad, del estado de la salud pública en sus respectivos distritos, y de las medidas de desinfección y vigilancia que hayan adoptado; teniendo entendido que corregiré severamente á todos los que demuestran negligencia ó tibieza en el exacto cumplimiento de lo que les incumbe y está mandado.
Leon 28 Mayo de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivero.

Orden público.—Sección 3.ª

Debiendo procederse á reemplazar los vocales que han fallecido ó se ausentaron de un modo permanente pertenecientes á la Junta de reforma de la cárcel del partido de La Bañeza, prevengo á las Juntas municipales de los Ayuntamientos de Cebrones del Río, La Bañeza, San Cristóbal de la Polantera, Soto de la Vega, y Santa Elena de Jamúz, que constituya uno de los grupos de los cinco en que fué dividido el partido, con fecha 9 de Octubre de 1877, que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 del propio mes y año nombren dos compromisarios y que éstos se reúnan el día 15 del mes próximo de Junio en el pueblo

de La Bañeza, que es el de mayor vecindario de la agrupación y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la municipalidad formen la terna del Concejal que ha de representar al mismo grupo en la expresada Junta de partido.

A las de los Ayuntamientos de Castrillo de la Valduerna, Destriana, Palacios de la Valduerna, Quintana y Congosto, Riego de la Vega, Santa María de la Isla y Villamontán, que forman otro grupo, para que elijan igual número de compromisarios, y el día citado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Destriana, como término de mayor población, formen la terna del Concejal que falta para dicho grupo.

Y por último, á las de los distritos de Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Laguna Dalsa, Reguearos de Arriba, San Pedro de Bercianos, Santa María del Páramo, Urdiales, Valdefuentes y Villazala, que forman otro grupo, que elijan del mismo modo sus compromisarios y que bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Bustillo del Páramo, formen la misma terna, en el mismo plazo, para el mayor contribuyente que debe ser reemplazado.

Los Sres. Alcaldes que han de presidir la reunión de los compromisarios, cuidarán de avisar inmediatamente á este Gobierno las ternas que deben quedar formadas el día 15 del próximo Junio, sin dar lugar á recuerdo.

Leon 29 de Mayo de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivero.

CONTADURÍA PROVINCIAL DE LEÓN.

COPIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL de esta provincia refundido con el ordinario de 1885-86 tal como fué aprobado por Real orden de 29 de Marzo de 1886.

Sección.	Capítulo.	Título.	GASTOS.	PRESUPUESTO.					
				Ordinario.		Adicional.		Refundido.	
				Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Gastos de representación del Presidente de la Diputación.....	4.000	»	»	»	4.000	»
»	»	»	Diets de los Vocales de la Comisión provincial.....	15.000	»	»	»	15.000	»
»	»	»	Personal de Secretaría, Contaduría y Depositaria.....	31.441	50	»	»	31.441	50
»	»	»	Idem de exámen de cuentas.....	2.000	»	»	»	2.000	»
»	»	»	Gastos de material de oficinas.....	9.000	»	»	»	9.000	»
»	»	3. ^o	Sueldo del Escribiente de Agricultura.....	1.000	»	»	»	1.000	»
»	»	»	Crédito para la Junta de Monumentos.....	1.000	»	»	»	1.000	»
»	»	4. ^o	Idem para construcciones civiles.....	4.000	»	»	»	4.000	»
»	2. ^o	1. ^o	Gastos de quintas.....	14.500	»	471	50	14.971	50
»	»	2. ^o	Idem servicio de bagajes.....	18.000	»	»	»	18.000	»
»	»	3. ^o	Idem para publicación del BOLETIN OFICIAL.....	8.000	»	»	»	8.000	»
»	»	4. ^o	Idem para eleccion de Diputados.....	5.000	»	»	»	5.000	»
»	»	5. ^o	Idem para calamidades.....	6.000	»	20.000	»	26.000	»
»	3. ^o	1. ^o	Personal fijo de obras provinciales.....	9.250	»	»	»	9.250	»
»	»	»	Material para esta seccion.....	600	»	»	»	600	»
»	»	4. ^o	Gastos de reparacion y conservacion del Palacio provincial.....	15.000	»	41.980	76	56.980	76
»	4. ^o	1. ^o	Contribucion de la casa Palacio de la Diputacion.....	1.033	»	»	»	1.033	»
»	»	2. ^o	Pensiones concedidas y que se concedan.....	2.500	»	»	»	2.500	»
»	5. ^o	1. ^o	Personal de la Junta de Instrucción pública.....	3.490	»	»	»	3.490	»
»	»	»	Aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras.....	3.900	»	»	»	3.900	»
»	»	2. ^o	Instituto de segunda enseñanza, personal.....	43.350	»	»	»	43.350	»
»	»	»	Material.....	4.875	»	1.998	93	6.873	93
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros, personal.....	8.877	»	»	»	8.877	»
»	»	»	Material de la misma.....	1.425	»	»	»	1.425	»
»	»	»	Escuela Normal de Maestros, crédito autorizado.....	4.000	»	»	»	4.000	»
»	»	»	Sueldo del Inspector de Escuelas.....	2.250	»	»	»	2.250	»
»	5. ^o	4. ^o	Diets de salida y material de oficina.....	1.750	»	»	»	1.750	»
»	»	»	Biblioteca provincial subvencion al Estado.....	2.625	»	»	»	2.625	»
»	6. ^o	1. ^o	Estancias de dementes en Valladolid.....	24.000	»	»	»	24.000	»
»	»	2. ^o	Idem de enfermos en el Hospital de León.....	40.000	»	4.442	49	44.442	49
»	»	3. ^o	Idem de impedidos en la casa de Misericordia.....	21.900	»	»	»	21.900	»
				Ordinario.	Adicional.	Total.			
				Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.			
»	»	4. ^a	Hospicio de León.—Viveres.....	56.312	27	150	»	56.462	27
»	»	»	Botica.....	650	»	»	»	650	»
»	»	»	Camas y ropas.....	16.810	10	»	»	16.810	10
»	»	»	Facultativos.....	1.375	»	»	»	1.375	»
»	»	»	Nodrizas.....	42.441	50	4.661	35	47.102	85
»	»	»	Empleados.....	5.125	»	»	»	5.125	»
»	»	»	Instrucción primaria.....	2.435	»	»	»	2.435	»
»	»	»	Reproductivos.....	5.709	»	»	»	5.709	»
»	»	»	Cargas.....	3.735	63	150	»	3.885	63
»	»	»	Culto y clero.....	400	»	»	»	400	»
»	»	»	Gastos generales.....	6.825	»	»	»	6.825	»
»	»	»	Suma.....	141.818	50	4.961	35	146.779	85
»	»	»	Hospicio de Astorga.—Viveres.....	26.443	12	»	»	26.443	12
»	»	»	Botica.....	430	»	»	»	430	»
»	»	»	Camas y ropas.....	8.633	20	»	»	8.633	20
»	»	»	Facultativos.....	750	»	»	»	750	»
»	»	»	Nodrizas.....	17.495	25	»	»	17.495	25
»	»	»	Empleados.....	3.125	»	»	»	3.125	»
»	»	»	Instrucción primaria.....	1.537	»	»	»	1.537	»
»	»	»	Reproductivos.....	1.000	»	»	»	1.000	»
»	»	»	Cargas.....	1.930	»	300	»	2.230	»
»	»	»	Culto y clero.....	420	»	»	»	420	»
»	»	»	Gastos generales.....	2.265	»	21.412	81	23.697	81
»	»	»	Suma.....	64.048	57	21.712	81	85.761	38
»	»	»	Casa-cunado Ponferrada.—Viveres.....	2.163	75	»	»	2.163	75
»	»	»	Botica.....	250	»	»	»	250	»
»	»	»	Camas y ropas.....	1.535	»	»	»	1.535	»
»	»	»	Facultativos.....	75	»	»	»	75	»
»	»	»	Nodrizas.....	28.402	»	»	»	28.402	»
»	»	»	Empleados.....	1.200	»	»	»	1.200	»
»	»	»	Cargas.....	700	»	»	»	700	»
»	»	»	Culto y clero.....	200	»	»	»	200	»
»	»	»	Gastos generales.....	920	»	»	»	920	»
»	»	»	Suma.....	35.495	75	»	»	35.495	75
1. ^a	6. ^o	5. ^o	Casa de Maternidad de León.....	5.443	25	»	»	5.443	25
»	8. ^o	Único.	Imprevistos.....	9.600	»	4.000	»	13.600	»
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Personal temporero en obras de carreteras, camineros.....	8.636	25	»	»	8.636	25

			Construccion de carreteras.....	6.000	»	247.032 49	253.032 43
»	3.º	Único.	Subvencion á obras municipales.....	»	»	74.514 56	74.514 56
»	4.º	Único.	Idem á la Sociedad Económica de Amigos del País.....	1.500	»	»	1.500 »
»	»	»	Idem á jóvenes en estudios.....	5.000	»	»	5.000 »
»	»	»	Caja especial de Maestros.....	3.900	»	»	3.900 »
»	»	»	Gastos de la Imprenta provincial.....	17.664	»	2.950	20.614 »
»	»	»	Subvencion al Instituto de Ponferrada.....	3.000	»	»	3.000 »
»	»	»	Crédito para la defensa contra la Filoxera.....	»	»	11.235 88	11.235 88
3.º	Único.	1.º	Obligaciones pendientes de pago.....	»	»	16.277 77	16.277 77
<i>Total general de gastos.....</i>				611.872 82		451.605 48	1.063.478 30

RESÚMEN.

Importa la Seccion 1.ª.....	566.172 57	99.567 84	665.740 41
Importa la Seccion 2.ª.....	45.700 25	335.759 87	381.460 12
Importa la Seccion 3.ª.....	»	16.277 77	16.277 77
<i>Suma.....</i>	611.872 82	451.605 48	1.063.478 30

INGRESOS.

1.ª	1.º	1.º	Productos de la Imprenta.....	18.500	»	»	18.500 »
»	»	»	Alquileres de la casa Palacio de la Diputacion.....	»	»	1.108 33	1.108 33
»	6.º	Único.	Ingresos del Instituto de segunda enseñanza.....	6.000	»	216 33	6.216 33
»	8.º	Único.	Ingresos de la Escuela Normal de Maestros y Maestras.....	250	»	2.321 82	2.571 82
»	9.º	»	Reintegro de estancias en el Hospital de Leon.....	1.500	»	»	1.500 »
			Productos del Hospicio de Leon.....	7.916 43	»	9.302 57	17.219 »
			Idem del de Astorga.....	741 84	»	21.556 18	22.298 02
			Idem de la casa-cuna de Ponferrada.....	»	»	158 11	158 11
			Idem de la de Maternidad.....	»	»	110 42	110 42
2.ª	1.º	Único.	Arbitrios para la defensa contra la Filoxera.....	»	»	11.235 88	11.235 88
»	7.º	Único.	Contingenta provincial.....	577.300	»	»	577.300 »
3.ª	1.º	1.º	Existencias en 30 de Diciembre de 1885 con suplementos.....	»	»	302.820 70	302.820 70
»	»	»	Créditos pendientes de cobro.....	»	»	102.546 64	102.546 64
<i>Suma.....</i>				612.208 27		451.376 98	1.063.585 25

RESÚMEN.

Importa la Seccion 1.ª.....	34.908 27	2.734.793 76	69.683 03
Importa la Seccion 2.ª.....	577.300 »	11.235 88	588.535 88
Importa la Seccion 3.ª.....	»	405.367 34	405.367 34
<i>Suma.....</i>	612.208 27	451.376 98	1.063.585 25

RESÚMEN GENERAL.

Importa el presupuesto de gastos.....	611.872 82	451.605 48	1.063.478 70
Importa el presupuesto de ingresos.....	612.208 27	451.376 98	1.063.585 25
<i>Diferencia por déficit.....</i>	»	»	228 50
<i>Sobrante.....</i>	335 45	»	106 95

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo preceptuado por el artículo 53 de la ley de Contabilidad provincial. Leon y Mayo 1.º de 1886.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, G. Perez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Derechos Reales.

Circular.

Siendo una necesidad ineludible el sostenimiento de los servicios públicos, y por lo mismo las contribuciones é impuestos, nada más justo que cada uno satisfaga lo que le corresponda en virtud del principio fundamental de que todo ciudadano debe contribuir en proporcion de sus haberes al sostenimiento de las cargas del Estado.

Las ocultaciones y defraudaciones en los tributos, perjudican en primer término á la realizacion de los presupuestos de ingresos, y de espues redundan en perjuicio de los contribuyentes de buena fé, y por último en el de la riqueza pública.

Por otra parte, la manera de que llegue el día en que los tributos puedan aminorarse y hacerse menos sensibles, es pagando todos los que deben, y de aquí la necesidad de no omitir ninguno de los medios que las disposiciones legales tienen establecidas para la investigacion.

Por cuyas razones, he creido conveniente recordar lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 dictado para la administracion y realizacion del impuesto de Derechos Reales y transmision de bienes en vista del poco celo con que se cumplen los preceptos que en ellos se establecen.

Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el artículo 9.º de la ley de esta fecha á fa-

cilitar á la Administracion los datos y noticias que ésta lo reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 146. Los Jueces de primera instancia ó los tribunales de partido cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan, remitan á los liquidadores de su respectiva jurisdiccion un estado mensual de los juicios de ab-intestato y de testamentaria que hayan aprobado durante dicho periodo.

Art. 147. Cuidarán asimismo de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente notas de los fallos ejecutorios ó tengan el carácter de sentencias firmes por los cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó trasmitan perpétua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente cantidades en metálico que

no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales.

Art. 148. Cuidarán tambien de que los expresados funcionarios remitan mensualmente estados de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles ó semovientes, ya sea que se adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos.

Art. 149. Las autoridades administrativas que ejerciendo jurisdiccion ó autoridad de cualquier especie, propia ó delegada, aprueben subastas de bienes muebles ó semovientes, están obligadas á pasar mensualmente á la Administracion económica de la provincia notas de las que se realicen, con expresion

del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.

Esta obligación es extensiva á los Comisionados de apremio cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó municipios.

Art. 151. Los encargados del Registro civil formarán con referencia á los libros de la seccion de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos con los datos que la Administracion señale.

Estas relaciones se remitirán trimestralmente á la Direccion general del Ramo, en el Ministerio de Hacienda la que forme la de los Registros civil y de la propiedad y á los liquidadores del impuesto las que redacten los Jueces municipales de su demarcacion territorial.

Art. 152. Los Notarios estarán obligados á facilitar á la Administracion las noticias que ésta les reclame, por sí ó por medio de sus agentes, sobre actos en que hayan intervenido en el ejercicio de sus funciones respectivas y se hallen sujetos al pago del impuesto.

Art. 153. Formarán tambien mensualmente un indice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos y contratos sujetos al impuesto, por los cuales se transmitan bienes ó se constituyan, transmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos sujetos á inscripcion, segun la ley Hipotecaria, y lo remitirán al liquidador de su distrito.

Art. 154. Todo Notario que autorice cualquier documento sujeto al pago del impuesto expresará al pié del mismo la obligacion de presentarlo á liquidar dentro del plazo determinado.

Art. 155. Los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales están obligados á advertir á los interesados en cuyo favor recaigan fallos que produzcan entregas de cantidades en metálico sujetas al impuesto, el deber en que están de presentar á la liquidacion las declaraciones consiguientes y los plazos señalados para el pago.

Esta advertencia habrá de hacerse por diligencia escrita que formarán los interesados, ó en su defecto por los medios que establecen las leyes de Enjuiciamiento.

Igual advertencia y con iguales requisitos harán á los adjudicatarios de bienes muebles ó semovientes.

Lo que se publica en este BOLETIN para el conocimiento de los fun-

cionarios á quienes se refiere, encareciéndoles el más exacto cumplimiento, en la inteligencia de que si no lo realizan se impondrán ó pondrán segun los casos, las multas que determina el capítulo 11 del citado reglamento y se adoptarán las demás disposiciones coercitivas que crean necesarias y autoriza la ley.

Al mismo tiempo se previene á los Sres. Liquidadores de los partidos que vigilen con el mayor celo por el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, ejerciendo á la vez con todo rigor su accion investigadora, y dando cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia de las faltas que deban reprimirse ó subsanarse.

Leon 19 de Mayo de 1886.—Germano M. Hubart.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Leon.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita, llama y emplaza á Lucia Blanco Gimenez, natural de La Vid, partido de La Vecilla y residente que dijo estar en Valencia de don Juan, hija de Manuel y de Juliana, soltera, jornalera, de 32 años de edad, para que en el término de 15 dias, comparezca ante esta Audiencia de lo Criminal para la práctica de diligencia acordada en la causa que en su contra se la sigue por el delito de estafa, cuya procesada ha dejado de comparecer á la presencia judicial los dias que la estaban señalados, no encontrándose en su domicilio al ir á notificarla cierta resolusion, é ignorándose en la actualidad su paradero, bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Leon á 25 de Mayo de 1886.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por orden de su señoría, F. Javier Sanz.

Señas particulares de la procesada.

Estatura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, la cara hoyosa de viruelas, viste manto de bayeta encarnado, manto de lana negro al cuello con ceñefas encarnadas, y pañuelo encarnado de algodón á la cabeza con flores blancas.

AYUNTAMIENTOS.

D. Vicente Miguel Alvarez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Riaño.

Hago saber: que los sugetos que á continuacion se expresan no se han presentado á ninguna de las operaciones del recemplazo ni persona que les represente apesar de las citaciones hechas al efecto. En su vista se citan por última vez para que se presenten á la mayor brevedad, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio establecido en la ley vigente.

Alistamiento de 1886.

Luis Alvarez Dominguez, hijo de Juan é Ignacia, natural de la Puerta, de cuyo punto se ausentó hace ya 7 años, ignorándose su paradero, si bien se dice que se halla en la América del Sur.

Leon Canel Fernandez, hijo de Antonio y de Petra, natural de Escaro, de donde se ausentó hace ya 7 años, ignorándose desde entuencas su paradero, aunque se dice se halla en la América del Sur.

Recemplazo de 1884.

Luciano Cuevas Noriega, hijo de Bernardo y de Gregoria, natural de Pedrosa. Este mozo apareció que se hallaba trabajando en las minas de Gallesta y que en el mes de Noviembre á Diciembre último se ausentó y se halla en la América del Sur.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Riaño 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Vicente Miguel.—Por su orden, Juan M. Garcia, Secretario.

Aldaldia constitucional de San Esteban de Nogales.

Este Ayuntamiento de acuerdo con la Junta municipal en sesion del dia 3 de Mayo corriente declararon vacante la plaza de Médico Cirujano para la beneficencia, asistencia de familias pobres y demás vecinos y habitantes de esta poblacion, dotada la plaza de beneficencia con 250 pesetas y por lo que hace á las avonencias individuales de acuerdo unánime se le ha señalado 1.250 pesetas que serán repartidas en la forma que se acuerde por la Corporacion y el vecindario. El pago de uno y otro concepto se lo hará por trimestres vencidos en la forma que se hace á los demás empleados del Ayuntamiento, con la condicion de que el Médico agraciado ha de fijar su residencia en esta misma poblacion. Por lo que se anuncia al público por término

de 15 dias que dará principio desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento.

San Esteban de Nogales Mayo 19 de 1886.—El Alcalde, Juan del Rio.—P. A. D. A., Ramon Gutierrez, Secretario.

Aldaldia constitucional de Cubillas de Rueda.

Fijadas definitivamente las cuentas de los fondos municipales de este Ayuntamiento del presupuesto de 1884-85, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de 15 dias para que cualquiera vecino pueda catararse y hacer las reclamaciones que pueda convenirle, pasados los cuales no serdu cuidas Cubillas de Rueda 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Froilan Barrientos.

Terminado el padron de cédulas personales de todas las personas sujetas á las mismas con arreglo á la ley, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el término de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho término no se admitirán reclamaciones sobre la clase á que se hallan inscritos.

Las Omañas
Prianza del Bierzo
Borrenes
Vega de Infanzones
La Antigua

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañia de los Ferro-carriles del Norte de España.

Procedentes del servicio de viajeros y equipajes en el Puerto de Pajares tiene esta Compañia almacenados en Puerto los Fierros, Busdongo y Palencia, 3 diligencias, 2 furgones y varias piezas y enseres de repuesto para los mismos.

Los que deseen hacer proposicion de compra pueden dirigirse al Jefe del servicio de almacenes generales en Valladolid quien dará detalles y remitirá á los que lo soliciten relacion detallada con expresion del punto donde se hallen depositados los vehiculos y piezas de recambio para los mismos.

Valladolid 26 de Mayo 1886.—El Jefe del servicio de Almacenes generales, P. Verdier.